

**SEGUNDO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**TERCERO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**CUARTO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**QUINTO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**SEXTO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**SEPTIMO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**OCTAVO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

NOVENO:

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.



PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Infórmase sobre la terminación por mutuo acuerdo del contrato de servicio para el suministro de energía eléctrica, suscrito entre CEPA y Eco-Energy, S.A. de C.V.

=====

**DECIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Segundo del Acta número 2804, de fecha 6 de septiembre de 2016, la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), autorizó suscribir un contrato de servicio para el suministro de energía eléctrica con Eco-Energy, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Eco-Energy, S.A. de C.V., el cual sería brindado por medio de un Parque Solar Fotovoltaico, ubicado contiguo al sector norponiente de los terrenos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un plazo de veinte años, a partir del inicio de operaciones, cuyo contrato fue firmado el 7 de septiembre de 2016.

Mediante el Punto Segundo del Acta número 2922, del 27 de abril de 2018, Junta Directiva autorizó la modificación número uno al contrato de servicio para el suministro de energía eléctrica, suscrito entre CEPA y Eco-Energy, S.A. de C.V., en el sentido de modificar las cláusulas primera, séptima y octava, instrumento que se formalizó el 30 de abril de 2018.

En el Punto Decimonoveno del Acta número 3018, del 3 de septiembre de 2019, Junta Directiva autorizó la modificación número dos al contrato de servicio para el suministro de energía eléctrica, suscrito entre la Comisión y Eco-Energy, S.A. de C.V., en el sentido de modificar la cláusula décima, prorrogando el inicio de operación comercial por el plazo de doce meses, cuya modificación se suscribió el 6 de septiembre de 2019.

Mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 3065, del 21 de agosto de 2020, Junta Directiva admitió la petición de arreglo directo presentada el 11 de agosto de 2020 por Eco-Energy, S.A. de C.V., específicamente para tratar de solventar inconvenientes sobre el inicio de operación comercial de la central solar fotovoltaica e inicio del suministro de energía eléctrica a CEPA.

En nota de fecha 21 de junio de 2021, Eco-Energy, S.A. de C.V., a través de su representante legal, Mario Roberto Recinos Hernández, solicitó la terminación bilateral del contrato.

Por medio del Punto Tercero del Acta número 3104, del 2 de julio de 2021, Junta Directiva autorizó la terminación por mutuo acuerdo del contrato de servicio para el suministro de energía eléctrica, suscrito entre CEPA y Eco-Energy, S.A. de C.V., instrumento que se formalizó el 9 de julio de 2021.

**II. OBJETIVO**

Infórmase sobre la terminación por mutuo acuerdo del contrato de servicio para el suministro de energía eléctrica, suscrito entre CEPA y Eco-Energy, S.A. de C.V.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El contrato suscrito el 7 de septiembre de 2016, tenía por objeto que Eco-Energy, S.A. de C.V., suministrara a CEPA energía eléctrica para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, desde la central de producción solar fotovoltaica denominada Eco-Energy Aeropuerto, ubicada en el kilómetro 41, sobre Bulevar Luis Ángel Firpo y Avenida número tres del Cantón Tecualuya, municipio de San Luís Talpa, departamento de La Paz; sin embargo, las operaciones no pudieron iniciar.

En cumplimiento al Punto Tercero del Acta número 3104, del 2 de julio de 2021, el 9 del mismo mes y año, se suscribió la terminación de contrato entre CEPA y Eco-Energy, S.A. de C.V., por la causal de mutuo consentimiento.

Se estipuló que la terminación del contrato era sin responsabilidades para las partes, debido a que el plazo del contrato no entró en vigencia, por lo que no existió suministro de energía eléctrica desde la planta fotovoltaica ni obligaciones de pago de parte de CEPA.

CEPA y Eco-Energy, S.A. de C.V., también extendieron de manera recíproca absoluto finiquito con respecto a todas las obligaciones emanadas del contrato, declarándose libres y solventes, comprometiéndose a no realizar reclamos judiciales, arbitrales ni de ningún tipo.

Lo anterior implica que no existen obligaciones pendientes, que el contrato finalizó y que no habrá acciones de ninguna de las partes, disminuyendo las contingencias legales de la institución.

Con la terminación del contrato, CEPA queda habilitada para buscar nuevas formas de contratación con otros proveedores de energía eléctrica renovable para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, en caso sea necesario.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

Numeral 1 de la cláusula décima novena del contrato celebrado entre CEPA y Eco-Energy, S.A. de C.V., el cual establecía el mutuo acuerdo de las partes como causal de terminación anticipada del contrato.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

Dar por recibido el informe sobre la terminación por mutuo acuerdo del contrato de servicio para el suministro de energía eléctrica, suscrito entre CEPA y Eco-Energy, S.A. de C.V., lo cual implica que no habrá acciones de ninguna de las partes, disminuyendo las contingencias legales para esta Comisión.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciséis horas con cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

**Acta 3106 16 de julio de 2021**

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas  
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda  
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales

**Los Directores Suplentes:**

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas  
Ingeniero José Julio Deras Urbina, por el Ramo de Economía  
Almirante Exon Oswaldo Ascencio, actuando como Propietario por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Marvin Alexis Quijada, actuando como Propietario por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

Los Directores: Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, y señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, se disculparon.